



Resolución No. CSJCOR22-566
Montería, 7 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00341-00

Solicitante: Dr. José De Jesús Arroyo Bettin

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dr. Javier Darío León Rosso

Clase de proceso: Acción de tutela

Número de radicación del proceso: N° 2016-00210

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de septiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 19 de agosto de 2022, el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de la acción de tutela radicada bajo el N° 2016-00210.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“Por medio del presente me permito solicitar a esta honorable Corporación, realizar vigilancia de procesos radicados a nombre de mi poderdante en diferentes juzgados, a los cuales se les solicitó la inexecución de las sanciones impuestas ya que en dichos procesos se configura la figura de falta de legitimación en la causa por pasiva. A la fecha desconozco el pronunciamiento de los respectivos juzgados, y dichas solicitudes en la mayoría de los casos llevan más de un año sin ser respondidas, causando esto grave perjuicio a mi poderdante, puesto que por estas órdenes de arresto y los cobros coactivos conexos, se le han visto vulnerados varios derechos, entre otros el de La libertad de locomoción, siendo este un derecho fundamental en consideración a la libertad -inherente a la condición humana-, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, a los cuales se ha visto obligado a abandonar y/o a no transitar por el temor de una captura para cumplir una orden de arresto a la cual no está obligado. Al igual que con el cobro coactivo en el que está siendo vinculado como infractor, limita este sus libertades económicas puesto que no puede desarrollar actividades con entidades financieras y/o comerciales, y esto afecta entre otros, su derecho al trabajo, al buen nombre y reputación.

Así mismo, solicito se compulse copia de esta solicitud a la Comisión Nacional de disciplina Judicial para la investigación de la causal de la mora de los pronunciamientos de cada uno de estos juzgados. Con la petición que resuelvan en el menor tiempo posible dichas peticiones.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-355 de 26 de agosto de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (29/08/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 01 de septiembre 2022 el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(...) Revisado el expediente, se puede advertir que este despacho judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver las solicitudes efectuadas por parte del recurrente, lo anterior teniendo en cuenta que se le suministró respuesta a la solicitud de inejecución de las sanciones de la acción de tutela bajo radicado **23162408900120160021000**, dentro de la cual no existe sanción impuesta al señor **LUIS ALFOSO HOYOS CARTAGENA**, tal como consta en el link de acceso al expediente digital.*

(...)

En lo que corresponde al tiempo de respuesta, se debe resaltar que existe una carga laboral compleja de parte de este despacho judicial, la cual dada la especialidad de esta judicatura que conoce de la especialidad civil, penal (audiencias de conocimientos y audiencias de control de garantías de carácter inmediato y programado) y constitucional, destacando que en este municipio solamente hay habilitados dos (2) despachos judiciales municipales para la atención de esta función, lo que hace que permanentemente el despacho esté en turno de función de control de garantías, igualmente, la asignación recibida de acciones de tutela es bastante alta en un promedio de veintitrés (23) acciones tutelares por mes sin incluir incidentes de desacatos, sin dejar de mencionar que actualmente el número de ingreso de correos electrónicos es considerable dada la alta cantidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta judicatura, por lo que el Despacho observa que la respuesta se ha dado en un tiempo de respuesta prudencial ajustado a la carga laboral del Juzgado, sin que se observe una afectación palpable al concepto jurisprudencial constitucional e internacional del plazo razonable.

(...)

Aunado a lo anterior, es pertinente colegir que este despacho ha tomado medidas correctivas en este asunto, teniendo en cuenta que, una vez revisado el memorial presentado por la parte demandante, al percatarse esta célula judicial que no se había dado trámite, procedió a darle el estudio correspondiente.”

Anexa (1 archivo): Auto y oficios de fecha 31 de agosto de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté no ha proferido los respectivos autos y oficios archivando e inaplicando las sanciones dentro de los tramites de incidentes de desacato arriba referenciados, esto pese haberse superado los hechos que dieron inicio al trámite antes anunciado, configurándose de esa manera la vulneración del derecho a la locomoción, entre otros derechos fundamentales de su prohijado.

Al respecto el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, adujo que en auto de fecha 31 de agosto de 2022, procedió a dejar sin efectos las órdenes de arresto y de inicio de cobro coactivo emitidas en contra del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena en su entonces condición de Representante legal de COMFACOR EPS.

Así mismo, ordenó el archivo del incidente de desacato en cuestión.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 31 de agosto de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930 y desde el 05 de julio de 2022 con el Acuerdo PCSJ22-11972, este último que ordena la asistencia presencial sin aforos y la continuidad del trabajo virtual.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por

la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

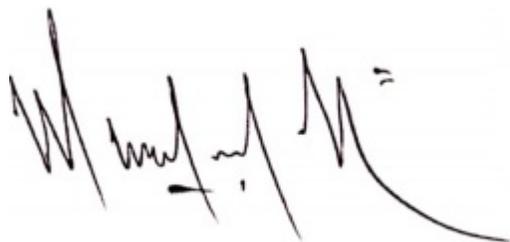
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, respecto al trámite de la acción de tutela radicada bajo el N° 2016-00210, presentada por el abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Javier Darío León Rosso, Juez Primero Promiscuo Municipal de Cereté, y al abogado José De Jesús Arroyo Bettin en su condición de apoderado judicial del señor Luis Alfonso Hoyos Cartagena, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dlps